

NOTA : Res. No. 245-98 que aprueba el Acuerdo para el Establecimiento de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (Exportación Caribeña), de fecha 25 de noviembre de 1995. Véase in-extenso en la G. O. 9989, del 15 de julio de 1998.

Res. No. 246-98 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación, de fecha 22 de enero de 1998, suscrito por el Gobierno Dominicano y el Programa Bolívar.

(G. O. 9989, del 15 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 246-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Programa Bolívar de fecha 22 de enero de 1998.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Marco de Cooperación de fecha 22 de enero de 1998, suscrito entre al Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Programa Bolívar, representado por su Secretario General, HUGO VARSKY. Este convenio tendrá como objetivo fomentar la cooperación industrial y tecnológica entre empresas públicas y privadas e instituciones de investigación a nivel regional, sub-regional e internacional, a través de proyectos específicos; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y EL PROGRAMA BOLIVAR**

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Doctor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, y EL PROGRAMA BOLIVAR, Organismo Internacional no Gubernamental, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio principal en Caracas, Venezuela, y representada por su Secretario General, Doctor HUGO VARSKY, en lo adelante denominado EL PROGRAMA, por una parte, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación:

Artículo 1.- EL PROGRAMA se compromete a fomentar la cooperación industrial y tecnológica entre empresas públicas o privadas e instituciones de investigación a nivel regional, subregional e internacional, con el fin de potenciar la innovación y competitividad de los bienes y servicios en América Latina y el Caribe en el mercado mundial, así como la capacidad científica y tecnológica que existe en cada país y en la región.

Artículo 2.- EL PROGRAMA desarrollará sus programas de cooperación técnica y económica con entidades del sector público o privado de la República Dominicana, a través de proyectos específicos comprendidos en las siguientes modalidades:

- a) Promoción de Asociaciones Estratégicas. A través de su Red Enlace, constituida por las Oficinas y Centros de Referencia diseminadas en el mundo, el PROGRAMA, contribuirá en la identificación de socios internacionales a las propuestas de negocios en favor de la inversión extranjera, y en apoyo al desarrollo e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas de la República Dominicana.
- b) Transferencia de Tecnología. Promoverá la transferencia de conocimientos y tecnología desde Universidades y Centros de Investigación públicos y privados con los cuales mantiene Acuerdos. Contribuirá en la formación y perfeccionamiento de recursos humanos dominicanos, a través de la organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en la República Dominicana o en el exterior.
- c) Vinculación con Fuentes de Financiamiento. Pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas de la República Dominicana el amplio abanico de posibilidades conformado por instituciones financieras asociadas que promueven y propician la integración y asociación productiva entre empresas de la región, y
- d) Cualquier otra forma de cooperación que de común acuerdo se convenga entre EL ESTADO y EL PROGRAMA.

Los proyectos específicos contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, actividades y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los períodos de ejecución de los mismos.

Artículo 3.- El PROGRAMA se compromete a:

- a) Instalar en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, su Oficina Nacional Enlace (ONE) y las Oficinas Antenas que fueran necesarias para el cabal desempeño de sus funciones en la República Dominicana tanto en la Capital como en el interior del país. Las comunicaciones que oficialmente dirija El PROGRAMA se identificarán exclusivamente con la denominación

Oficina Nacional Enlace (ONE) del Programa Bolívar u Oficina Antena del Programa Bolívar, según sea su ubicación.

- b) Designar al Representante de la Oficina Nacional Enlace (ONE) del Programa Bolívar, así como al personal técnico, y demás miembros de la misma, debiendo comunicarlo oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. El Representante de la Oficina Nacional Enlace (ONE) del Programa Bolívar será el responsable directo ante EL ESTADO respecto de las actividades que realice El PROGRAMA en el país.
- c) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención, inclusive la repatriación de los expertos extranjeros y sus familiares.
- d) Invertir los recursos provenientes de contribuciones y donaciones de sus patrocinadores en el exterior y en el país para sufragar sus requerimientos de insumos, materiales, gastos administrativos, servicios y otros que sean requeridos por los programas y/o proyectos.
- e) Cubrir con la organización de Encuentros, Foros y Seminarios en el país y en el exterior para promoción de negocios, inversiones y capacitación de pequeños y medianos empresarios dominicanos.

Artículo 4.- El PROGRAMA se compromete a someter a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes sobre la materia en sus relaciones laborales con personal dominicano.

Artículo 5.- Para facilitar las actividades del PROGRAMA y la consecución de sus objetivos, EL ESTADO se compromete a otorgar las siguientes concesiones:

- a) Autorizar el establecimiento en la República Dominicana de una representación del PROGRAMA destinada al desarrollo de las actividades que originan este Acuerdo.
- b) Permitir el mantenimiento de fondos, depósitos y registros contables en moneda extranjera en el país y en el exterior, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- c) Permitir la recaudación de contribuciones y donaciones de diversos patrocinadores del PROGRAMA en el exterior y de sus casa matriz, para asegurar el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- d) Permitir, exonerados de impuestos, la importación del equipo y materiales de oficina y de los proyectos que utilice el PROGRAMA en el desarrollo de sus actividades en la República Dominicana.
- e) Otorgar al personal del PROGRAMA que no sea de nacionalidad dominicana, ni tengan residencia permanente en el territorio nacional, incluyendo a los voluntarios ejecutivos asignados a proyectos en la República Dominicana, y en

cada caso a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades compatibles con las leyes de inmigración.

- f) Permitir al Representante del PROGRAMA y a los funcionarios permanentes que el Representante indique que tienen funciones ejecutivas, y que no sean de nacionalidad dominicana ni tengan residencia permanente en el territorio nacional, la introducción, libre de derechos de importación, impuestos o cargas, de sus efectos personales, equipos de su propiedad y mueble de menaje, así como provisiones y bebidas para su uso exclusivo, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de 1965 y su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.
- g) Exonerar al personal del PROGRAMA que no sea de nacionalidad dominicana o tenga residencia permanente en el país del pago del impuesto sobre la renta, requerido por la ley dominicana, sobre salarios percibidos directamente del PROGRAMA.
- h) Ofrecer al personal del PROGRAMA las facilidades de lugar para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y las seguridades que ofrece la ley de la República Dominicana.
- i) Permitir al PROGRAMA importar, libre de derechos o cargo alguno, los automóviles destinados al uso exclusivo de las actividades del PROGRAMA, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de 1965 y en el Reglamentos No. 2431, del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

Artículo 6.- El PROGRAMA se compromete a presentar al ESTADO copia de sus programas de trabajo y calendarios de actividades, así como aviso oportuno de la realización de sus eventos.

Asimismo, El PROGRAMA suministrará al ESTADO, informes periódicos de las actividades realizadas en el país relacionadas con sus funciones.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente a partir de su firma, excepto en las acápites d), f), g) e i) del Artículo Quinto, para los cuales requerirá el procedimiento interno de ratificación.

El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, con tácita reconducción, salvo que las Partes manifiesten su voluntad en sentido contrario.

Artículo 8.- Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito, y el Acuerdo cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 9.- Las Partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Acuerdo y alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el intercambio de Notas entre las Partes.

Artículo 10.- Todas las diferencias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en dos originales del mismo tenor, en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA,

POR EL PROGRAMA BOLIVAR,

EDUARDO LATORRE,
SECRETARIO DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES

HUGO VARSKY,
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION

YO, MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL PROGRAMA BOLIVAR, DEL 22 DE ENERO DE 1998, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER,
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

-1036-

dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 247-98 que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales. Véase in-extenso en la G. O. 9989, del 15 de julio de 1998.

Ley No.248-98 que eleva las Secciones Agua Santa del Yuna y Guaraguo, del municipio de Villa Riva, a la categoría de Distritos Municipales.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.248-98

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Agua Santa del Yuna y de Guaraguo, con sus sectores aledaños, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, con un área geográfica de 151.4 Km2, 3,800 viviendas y una población de aproximadamente 14 mil habitantes, ha experimentado un considerable incremento en sus actividades productivas, económicas y sociales;

CONSIDERANDO: Que toda la jurisdicción Agua Santa del Yuna y de Guaraguo cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínicas rurales y privadas, consultorios dentales, boticas populares, educación primaria y secundaria, colegio y academias comerciales, teléfonos, parques y centro de recreo, campo de béisbol, canchas de baloncesto, cementerio, parroquia de la Iglesia Católica e iglesias protestantes, cuarteles del Ejército Nacional, la Marina y la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Sección Agua Santa del Yuna y las secciones y parajes circunvecinos son una importante zona productora de arroz, que cuenta con el soporte de una infraestructura adecuada, con cooperativas agrícolas, oficinas de la Secretaría de Estado de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y del Instituto Agrario Dominicano y una federación agraria;

CONSIDERANDO: Que este sector, zona de una vasta producción de riqueza, tiene una extraordinaria actividad comercial, consistente en varias factorías y molinos de arroz, tiendas de agroquímicos, alrededor de 90 establecimientos comerciales y de repuestos de vehículos, compraventas, cine, farmacias, comedores, pensiones para huéspedes, cafeterías, sastrerías y salones de belleza, relojería, zapaterías, tapicerías, galerías, heladerías, estudios de fotografías y talleres de mecánica automotriz, que permiten la creación de dos diferentes distritos municipales.

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.